

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 098-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 098-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2013. Las 09H00.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: El Oficio No. 192-2013-CNE-DPI, suscrito por el Director Provincial CNE-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA, Msc. Patricio Andrade, ingresado el día 14 de febrero de 2013, a las 17h40. **PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 7 de febrero de 2013, a las 14h08, la causa No. 098-2013-TCE en ocho fojas, con un oficio y una gigantografía. Dentro del expediente consta el Oficio No. 157-2013-CNE-DPI, así como la denuncia del señor Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, por una presunta vulneración electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia, identifica como presunto infractor al señor Ing. Diego Oswaldo García Pozo, Director de la Organización Política ALIANZA PAÍS, LISTA 35. **SEGUNDO.-** Mediante providencia dictada el día 15 de febrero de 2013, a las 13h00, el Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal admitió a trámite la causa No. 093-2013-TCE, que se originó en la denuncia presentada por el señor Mgs. William Patricio Andrade Ruiz, por la existencia de una valla publicitaria no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, perteneciente a la organización política Alianza País, Lista 35. En la referida providencia dispuso citar al presunto infractor señor Ing. Diego Oswaldo García Pozo, en su calidad de Director de la Organización Política ALIANZA PAÍS, LISTA 35. También acumuló las causas Nos. 097-2013-TCE y 105-2013-TCE al proceso No. 093-2013-TCE. **TERCERO.-** 3.1 La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. 3.2 El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia..."* disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Por los antecedentes expuestos, se ordena la acumulación de la causa No. 098-2013-TCE a la causa No. "093-097-105-2013-TCE". Para dar cumplimiento a esta providencia, a través de la Secretaría relatora remítase atento Oficio al Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, al que se adjuntará el expediente de la causa No. 098-2013-TCE incluyendo la gigantografía. **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2013

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

